

Tratamiento del vehículo de empresa.

Al ofrecerle un vehículo a un empleado pueden darse dos supuestos: que lo vaya a utilizar exclusivamente con fines laborales, o que tenga un uso mixto en el que combine la esfera laboral y la vida privada.

Atención con los vehículos utilizados de manera mixta por los trabajadores ya que tiene repercusiones en su nómina.

El uso mixto del vehículo es el supuesto más controvertido para la Administración Tributaria pues, debemos tener en cuenta que se deberán de imputar retribuciones en especie para los empleados.

En la medida en que un empleado disfrute del uso privativo de un vehículo, se deberá imputar en su nómina como rendimiento en especie el 20% anual del valor de adquisición del vehículo. En el caso de que el vehículo fuese adquirido por la compañía mediante un contrato de *leasing* o *renting*, se aplicará dicho porcentaje sobre el valor de mercado que correspondería al bien si fuera nuevo. Lo mencionado se reduciría en un 30% si el vehículo fuera considerado eficiente energéticamente.

Ahora bien, **la Administración entiende que se deberá imputar, como retribución en especie, la parte proporcional según su disponibilidad para uso privado.**

Es decir, aquellas horas en las que se entienda que estamos trabajando estará afecto a la actividad y el resto del tiempo deberá imputarse como retribución en especie.

En base a este criterio la Administración viene considerando que el 80% del vehículo es de uso privado.

Es de interés la sentencia de la Audiencia Nacional, Núm. 1585/2009, de 13 de abril de 2009, en la que falla dando la razón al contribuyente ya que los criterios seguidos por la Administración eran meramente de disponibilidad y no según su uso efectivo. La conclusión del Tribunal fue estimar que los vehículos estaban afectos a la actividad en un 75% para los visitantes médicos y un 50% para el resto de empleados.

Si usted se encuentra ante una comprobación en la cual la Administración quiere imputarle una mayor retribución en especie, por el simple motivo de la disponibilidad del vehículo. Tenga en cuenta que, si es capaz de probar que el uso real del vehículo con carácter privativo es menor del que la Administración quiere hacer ver, no debe quedarse parado pues, como hemos visto anteriormente, hay tribunales que dicen se debe prorratear entre el verdadero uso en la esfera laboral y la privada.

Por lo tanto, si su actividad dentro de la compañía requiere un gran uso del vehículo, mientras que en la vida privada su uso es residual, podría haber un punto de partida para plantear un recurso. Aunque, como casi siempre pasa contra la Administración, la carga de la prueba recae sobre el contribuyente, llegando en algunos puntos a tratarse de una prueba diabólica.